

Sentido: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0466/2025** relativo al recurso de revisión interpuesto por **DENUNCIA CORRUPCION CORRUPCION DENUNCIA** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE TEPATLÁN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Felipe Tepatlán, señalando como modalidad de entrega a través del portal, misma que fue registrada con el número de folio 210437825000004, mediante la cual requirió:

"- Describa las acciones que realizaron para el festejo de día de reyes. Agregar la descripción por comunidad y los gastos efectuados en las actividades (show de payasos, combustibles, alimentos, compara de juguetes, o diversos) Se requiere agregar las facturas correspondientes.

- Describa las juntas auxiliares que integran su municipio. Así como su población y número de electores - Anexe el acta de cabildo por el cual se integra la comisión plebiscitaria para la elección de integrantes de las juntas auxiliares, así como todas y cada una de las actas de las sesiones de la comisión.

- Describa los gastos generales que se realizaron en cada una de las elecciones de cada una de las juntas auxiliares, de las preparación, desarrollo y conclusión. Agregar las facturas y documento tales necesarias para su justificación.

- Mencionar las acciones necesarias tomadas en las juntas auxiliares que son originarias o indígenas.

- Proveer el acta de instalación del Sistema de Protección para niños, niñas y adolescentes, (SIPINNA), así como el acta de las sesiones del SIPINNA Municipal.

- Citar el monto al cual asciende su nómina y el número total de empleados.

- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, así como el municipio en el cual se domicilian (el cual se justifica con su expediente de ingreso, agregarlo también)

- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio en su municipio.

- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio fuera de su municipio (precisar el municipio de residencia).

- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de genero femenino.

- **Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de genero masculino.**
- **Proporcionar la convocatoria de ingreso al servicio municipal del ayuntamiento y el link de acceso así como se informe la manera en que fue difundida.**
- **Proporcionar el procedimiento de ingreso, dictámenes de la comisión y todo aquél procedimiento similar de todos y cada uno de los servidores públicos de su municipio.**
- **Agregar contrato de trabajo de todos los empleados del ayuntamiento.**
- **Proporcionar los expedientes de las diversas obras públicas realizadas con el FAISMUN en los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025, así como un reporte fotográfico y el estatus de a obra.**
- **Se requiere el reporte de actividades diarias, en las cuales se describan las actividades realizadas, los gastos generados y los resultados obtenidos, de todos los servidores públicos municipales (su totalidad) incluyendo el cabildo municipal, respecto de los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025.**

1. Proporcione mediante tabla los viáticos erogados de manera diaria del 15 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025, en las diversas comisiones, a saber:

COLUMA 1. Fecha

COLUMNA 2. Nombre del Servidor Público

COLUMNA 3. Motivo de la comisión

COLUMNA 4. oficio de Comisión (agregar link para su descarga)

COLUMNA 5. Dependencia visitada y ubicación

COLUMNA 6. Persona que atendió.

COLUMNA 7. Resultados obtenidos.

COLUMNA 8. Total de viáticos (desglosando: estacionamiento, peajes, combustibles, alimentos, entre otros)

COLUMNA 9. Autorización de contraloría municipal para salida de personal

COLUMNA 10. Facturas de comprobación

COLUMNA 11. Fotografías de evidencia (agregar link para su descarga)

COLUMNA 12. Documentales de evidencia (agregar link para su descarga)

No contestar en consulta directa ni otro medio que no sea por medio de la plataforma." (sic)

II. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la persona recurrente interpuso recurso de revisión por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"no atendieron la solicitud.." (sic)

III. En veinticuatro de marzo del año en curso, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Felipe
Tepatlán, Puebla
Folio: 210437825000004.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0466/2025

asignándole el número de expediente **RR-0466/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

IV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, se indicó que la persona recurrente no ofreció pruebas; ordenando integrar el expediente correspondiente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo informo al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el medio para recibir notificaciones.

V. Mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado respecto del acto impugnado, de manera extemporánea, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla recibe y asigna número de expediente al recurso de revisión interpuesto al sujeto obligado quedando. **RR-0466/2025 SAN FELIPE TEPATLAN.**
- II.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco se admite a trámite el recurso de revisión **RR-0466/2025 SAN FELIPE TEPATLAN.**
- III.- En ese sentido la Unidad de Transparencia en términos de dar respuesta, atención y solventación, atendió el requerimiento referido en el punto que antecede dando contestación a través de OFICIO: UTST/12C.0.6/001/2025 de fecha de 07 de abril del año 2025, se adjuntó respuesta, documento que se agrega en copia certificada al presente como ANEXO 2, cabe mencionar que se le dio respuesta a destiempo.
- IV.-La Unidad De Transparencia en términos de solventar con fecha 09 de abril de 2025, envió un correo a la dirección electrónica, dicho correo señalado por el recurrente para recibir notificación de la Solicitud, se adjuntó la respuesta, agregando documento anexo de nombre "04.pdf", captura de pantalla que se agrega en copia certificada al presente como ANEXO 3

ALEGATOS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Felipe
Tepatlán, Puebla
Folio: 210437825000004.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0466/2025

3 - Anexe el acta de cabildo por el cual se integra la comisión plebiscitaria para la elección de integrantes de las juntas auxiliares, así como todas y cada una de las actas de las sesiones de la comisión.

Al presente documento se anexa con la leyenda "Numeral 3" en letras rojas por la parte superior izquierda.

4 - Describa los gastos generales que se realizaron en cada una de las elecciones de cada una de las juntas auxiliares de las preparación, desarrollo y conclusión. Agregar las facturas y documento tales necesarias para su justificación.

Se hace de su conocimiento que, para las elecciones de juntas auxiliares, de la preparación, desarrollo y conclusión. Por parte de esta Administración no se realizaron gastos.

5.- Mencionar las acciones necesarias tomadas en las juntas auxiliares que son originarios o indígenas.

En las Juntas Auxiliares se respetaron sus derechos político-electorales de los pueblos originarios o indígenas, dando la libre participación sin objeto a la discriminación respetando su autonomía.

6 - Provoar el acta de instalación del Sistema de Protección para niños, niñas y adolescentes. (SIPINNA), así como el acta de las sesiones del SIPINNA Municipal.

Al presente documento se anexa con la leyenda "Numeral 6" en letras rojas por la parte superior izquierda.

7.- Citar el monto al cual asciende su nómina y el número total de empleados.
\$480,000.00 con un total de 56 empleados.

8 - Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, así como el municipio en el cual se domicilian (el cual se justifica con su expediente de ingreso, agregarla también).

Al presente documento se anexa con la leyenda "Numeral 8" en letras rojas por la parte superior izquierda. No se integran expedientes de ingreso siendo que se consideran datos confidenciales tal como se establece en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

9 - Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio en su municipio.

Al presente documento se anexa con la leyenda "Numeral 9" en letras rojas por la parte superior izquierda.

10.- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio fuera de su municipio (precisar el municipio de residencia).

Se hace de su conocimiento que no se tienen empleados con domicilio fuera del Municipio.

11.- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de género femenino.

Al presente documento se anexa con la leyenda "Numeral 11" en letras rojas por la parte superior izquierda.

12.- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de género masculino.

la parte superior izquierda.

13.- Proporcionar la convocatoria de ingreso al servicio municipal del ayuntamiento y el link de acceso, así como se informe la manera en que fue difundida.

Se hace de su conocimiento que para el ingreso al servicio municipal del Ayuntamiento no se emiten convocatorias.

14.- Proporcionar el procedimiento de ingreso, dictámenes de la comisión y todo aquel procedimiento similar de todos y cada uno de los servidores públicos de su municipio.

Se hace de su conocimiento que para el ingreso de un servidor público se analiza si en verdad cubrirá el perfil.

15.- Agregar contrato de trabajo de todos los empleados del ayuntamiento
Los trabajadores del Ayuntamiento fueron empleados a través de contrato verbal por tiempo determinado del 15 de octubre de 2024 al 14 de octubre de 2027

16.- Proporcionar los expedientes de las diversas obras públicas realizadas con el FAISMUN en los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025, así como un reporte fotográfico y el estatus de la obra.

Al presente documento se anexa con la leyenda "Numeral 16" en letras rojas por la parte superior izquierda.

17.- Se requiere el reporte de actividades diarias, en las cuales se describan las actividades realizadas, los gastos generados y los resultados obtenidos, de todos los servidores públicos municipales (su totalidad) incluyendo el cabildo municipal, respecto de los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025. Se hace de su conocimiento que el reporte de actividades se estableció entregar de forma anual, por lo mismo no se le puede proporcionar en este momento así mismo a los meses que pide los servidores públicos no han generado gastos para llevar a cabo sus actividades diarias.

18. Proporcione mediante tabla los viáticos erogados de manera diaria del 15 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025, en las diversas comisiones, a saber:

COLUMNA 1. Fecha

COLUMNA 2 Nombre del Servidor Público

COLUMNA 3. Motivo de la comisión

COLUMNA 4. oficio de Comisión (agregar link para su descarga)

COLUMNA 5 Dependencia visitada y ubicación

COLUMNA 6 Persona que atendió.

COLUMNA 7 Resultados obtenidos.

COLUMNA 8. Total, de viáticos (desglosando: estacionamiento, peajes, combustibles, alimentos, entre
1 de otros)

COLUMNA 9. Autorización de contratación municipal para salida de personal

COLUMNA 10. Facturas de comprobación

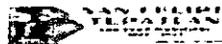
COLUMNA 11. Fotografías de evidencia (agregar link para su descarga)

COLUMNA 12. Documentales de evidencia (agregar link para su descarga)

No contestar en consulta directa ni otro medio que no sea por medio de la plataforma

Ayuntamiento de San Felipe Tepatlán, Puebla

Calle Luis Donaldo Colón de Guzmán, colonia centro, Tepatlán, Puebla 72150



Se hace de su conocimiento que en el periodo del 15 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025 no se cuenta con viáticos erogados siendo que no hubo gastos por concepto de viáticos y representación, siendo que no se vio afectada la partida 3751 Viáticos en el País.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en copia de nombramiento de fecha 07 de noviembre del año 2024, otorgado por el presidente Municipal Constitucional, el C. Luis Angel Dávila Santos, a favor de la suscrita C. Sonia Nohemí Vázquez Miramón como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Felipe Tepatlan, Puebla.

2.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en copia certificada de OFICIO: UTST/12C.0.6/001/2025 de fecha de 07 de abril del año 2025.

3.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en copia certificada de Imposición de pantalla de correo electrónico de fecha 08 de abril de 2025, donde hace constar la respuesta que se le dio al solicitante.

Y acompañó diversos anexos que menciona en su informe.

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte recurrente, a través del medio señalado, la información solicitada, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a la parte inconforme con el alcance realizado por parte del sujeto obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Por auto de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, ~~toda vez~~ que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

VIII. Con fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha del vencimiento legal para su notificación.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VIII, por virtud que la persona recurrente se inconformó por la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos en la ley de la materia.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, es oportuno establecer que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, entre otras circunstancias, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de San Felipe Tepatlán, en dieciocho puntos diversa información relacionada con el municipio.

Transcurrido el término legal para dar respuesta, la particular interpuso recurso de revisión, mediante el cual impugnó la falta de respuesta en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado ~~emitió~~ emitió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte interesada, la respuesta a través del correo electrónico señalado por el recurrente.

Con el ánimo de sustentar sus manifestaciones y defensas, el ente recurrido acompañó a su ocurso, la copia certificada de la captura de pantalla de la respuesta notificada a través del correo electrónico institucional, por medio del cual envió a la parte recurrente la respuesta antes aludida.

Tomando en consideración lo anterior, y del análisis de dichos documentos, este Instituto estima que si bien es cierto el sujeto obligado adjuntó el archivo con la respuesta, también lo es que del contenido del mismo no se desprende la totalidad de la información, en consecuencia y toda vez que en relación a la pregunta marcada con el número ocho no entrega la información, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, sigue subsistiendo el acto reclamado; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

La persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de San Felipe Tepatlán, en dieciocho cuestionamientos diversa información relacionada con el municipio.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Órgano Garante pudo constatar que el sujeto obligado no atendió la solicitud de acceso a la información formulada por la persona recurrente.

Inconforme con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, alegando como inconformidad que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de información en el plazo establecido en la ley de la materia.

Una vez admitido el presente medio de impugnación y notificadas las partes para que manifestaran lo que conforme a su derecho e interés convenga, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual manifestó que remitió la respuesta al

recurrente, mediante la cual refirió que contestó cada uno de los cuestionamientos planteados.

Bajo ese contexto, corresponde a este Órgano Garante determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información que la ley tutela en favor del recurrente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. DE LAS PRUEBAS En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro del expediente en que se actúa.

La persona recurrente no ofreció material probatorio sobre el cual proveer.

Por su parte, el sujeto obligado exhibió los elementos probatorios siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio UTST/12C.0.6/001/2025 y anexos de fecha siete de abril de dos mil veinticinco.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de impresión de pantalla de correo electrónico de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, donde hace constar la respuesta que se le dio al solicitante.

Con relación a las documentales públicas, se admiten y se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 240 fracciones II y VI, 265, 266, 267, 315, 316, 317, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la

legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».

En ese sentido, de manera ilustrativa cabe señalar el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, rubro **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, que establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la **parte** interesada requirió al Honorable Ayuntamiento de San Felipe Tepatlán, lo siguiente:

- **“Describa las acciones que realizaron para el festejo de día de reyes. Agregar la descripción por comunidad y los gastos efectuados en las actividades (show de payasos,**

combustibles, alimentos, compra de juguetes, o diversos) Se requiere agregar las facturas correspondientes.

- **Describa las juntas auxiliares que integran su municipio. Así como su población y número de electores –**
- **Anexe el acta de cabildo por el cual se integra la comisión plebiscitaria para la elección de integrantes de las juntas auxiliares, así como todas y cada una de las actas de las sesiones de la comisión.**
- **Describa los gastos generales que se realizaron en cada una de las elecciones de cada una de las juntas auxiliares, de las preparación, desarrollo y conclusión. Agregar las facturas y documento tales necesarias para su justificación.**
- **Mencionar las acciones necesarias tomadas en las juntas auxiliares que son originarias o indígenas.**
- **Proveer el acta de instalación del Sistema de Protección para niños, niñas y adolescentes, (SIPINNA), así como el acta de las sesiones del SIPINNA Municipal.**
- **Citar el monto al cual asciende su nómina y el número total de empleados.**
- **Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, así como el municipio en el cual se domicilian (el cual se justifica con su expediente de ingreso, agregarlo también)**
- **Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio en su municipio.**
- **Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio fuera de su municipio (precisar el municipio de residencia).**
- **Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de género femenino.**
- **Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de género masculino.**
- **Proporcionar la convocatoria de ingreso al servicio municipal del ayuntamiento y el link de acceso, así como se informe la manera en que fue difundida.**
- **Proporcionar el procedimiento de ingreso, dictámenes de la comisión y todo aquel procedimiento similar de todos y cada uno de los servidores públicos de su municipio.**
- **Agregar contrato de trabajo de todos los empleados del ayuntamiento.**
- **Proporcionar los expedientes de las diversas obras públicas realizadas con el FAISMUN en los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025, así como un reporte fotográfico y el estatus de a obra.**
- **Se requiere el reporte de actividades diarias, en las cuales se describan las actividades realizadas, los gastos generados y los resultados obtenidos, de todos los servidores públicos municipales (su totalidad) incluyendo el cabildo municipal, respecto de los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025.**
- **Proporcione mediante tabla los viáticos erogados de manera diaria del 15 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025, en las diversas comisiones, a saber:**

COLUMA 1. Fecha

COLUMNA 2. Nombre del Servidor Público

COLUMNA 3. Motivo de la comisión

COLUMNA 4. oficio de Comisión (agregar link para su descarga)

COLUMNA 5. Dependencia visitada y ubicación

COLUMNA 6. Persona que atendió.

COLUMNA 7. Resultados obtenidos.

COLUMNA 8. Total de viáticos (desglosando: estacionamiento, peajes, combustibles, alimentos, entre otros)

COLUMNA 9. Autorización de contraloría municipal para salida de personal

COLUMNA 10. Facturas de comprobación

COLUMNA 11. Fotografías de evidencia (agregar link para su descarga)

COLUMNA 12. Documentales de evidencia (agregar link para su descarga)

No contestar en consulta directa ni otro medio que no sea por medio de la plataforma"

Sin embargo, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, lo que provocó que este último, interpusiera ante este Órgano Garante un recurso de revisión en el que se inconformó por la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Ahora bien, en su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que dio respuesta a destiempo, la cual notificada mediante correo electrónico al recurrente, acompañando copia certificada de la captura de pantalla para así poder acreditar su dicho, así mismo acompañó la copia certificada de la respuesta misma que a continuación se procederá a analizar:

Por lo que respecta a la pregunta referente a "Describa las acciones que realizaron para el festejo de día de reyes. Agregar la descripción por comunidad y los gastos efectuados en las actividades (show de payasos, combustibles, alimentos, compra de juguetes, o diversos) Se requiere agregar las facturas correspondientes," el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que únicamente se entregaron Apoyos Económicos por comunidad para la adquisición de Roscas de Reyes, por lo que no se cuenta con facturas, el recurso se distribuyó como se muestra en la siguiente tabla

LOCALIDAD	APOYO ECONOMICO
San Martin del Progreso	1000
San Felipe	4000
Altica	1800
San Miguel Jojupango	4700
El Pachoc	1200
Africa	1000
Xochicugtla	1000

En lo que hace a la pregunta "Describa las juntas auxiliares que integran su municipio. Así como su población y número de electores" la autoridad respondió lo siguiente:

JUNTA AUXILIAR	POBLACIÓN	NÚMERO DE ELECTORALES
Africa	700	350
San Miguel Jojupango	900	550

Por lo que hace a la 3er interrogante referente a "Anexe el acta de cabildo por el cual se integra la comisión plebiscitaria para la elección de integrantes de las juntas auxiliares, así como todas y cada una de las actas de las sesiones de la comisión", la autoridad anexó ~~las~~ actas, misma que a manera de ejemplo se ilustran con lo siguiente:

Numeral 3

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE DE CABILDO DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA, C. LUIS ÁNGEL DÁVILA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104, 105 Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y POR LOS ARTÍCULOS 76, 77, 78 Y 149 FRACCIÓN IIIA, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ENDO LAS HORAS DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2024, DECLARO EL INICIO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR LO TANTO, PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN SOLICITO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SE DARA REALIZAR EL PASE DE LISTA.

NOMBRE	CARGO	PRESENTE/FALTA
LUIS ÁNGEL DÁVILA SANTOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTE
ALIAN Y DELGADO DÁVILA	REGIDOR	PRESENTE
VALENTÍN DIEGO APARICIO	REGIDOR	PRESENTE
LORENZO JAVÉNEZ	REGIDOR	PRESENTE
FELIPE MAURICIO MARRQUEZ	REGIDOR	PRESENTE
JOSEFA ARROYO GONZÁLEZ	REGIDOR	PRESENTE
CIPRIANA ARROYO MARRQUEZ	REGIDOR	PRESENTE
FRANCISCA SANTIAGO SALTAR	REGIDOR	PRESENTE
CLAUDIO VITE RIVAMAR	REGIDOR	PRESENTE
ANITA DE JESUS GONZÁLEZ	SÍNDICO MUNICIPAL	PRESENTE
EDGAR DE LA ROSA SALAZAR	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	PRESENTE

PUNTO DOS.
 SEÑORAS, SEÑORES REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL, ME PERMITO INFORMARLES QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL HONORABLE CABILDO, MISMO QUE FUERON LEGALMENTE CONVOCADOS, EN TAL VIRTUD CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DECLARO QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

PUNTO TRES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA, HONORABLE CABILDO, PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE, ME PERMITO SOMETER A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DEL:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y PASE DE LISTA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- SE PROPONE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPOSTA QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y SINDICATURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES PARA EL PERÍODO 2025-2028.
- 5.- SE PROPONE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPOSTA QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y SINDICATURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES PARA EL PERÍODO 2025-2028.
- 6.- CIERRE DE LA SESIÓN.

POR CUANTO HACER A ESTE PUNTO, SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

PUNTO CUATRO EN CUANTO AL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN TURNO, LA CIUDADANA ANITA DE JESUS GONZÁLEZ, EN USO DE LA VOZ, EXPONE PERMITO PLANTEAR PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPOSTA QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y SINDICATURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES PARA EL PERÍODO 2025-2028 PARA QUEDAR TAL COMO SIGUE:

- 1) LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO SERÁ CONDICIONADO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DICHA COMISIÓN SE REGARÁ BAJO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTeza, LEGALIDAD Y SANO JUICIO, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - a) PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA: C. RIVAN YI DELGADO DÁVILA.
 - b) SECRETARIO TÉCNICO: ANITA DE JESUS GONZÁLEZ.
 - c) CUATRO PERSONAS VOCALES.

En relación a la interrogante que refiere a "Describa los gastos generales que se realizaron en cada una de las elecciones de cada una de las juntas auxiliares, de las preparación, desarrollo y conclusión. Agregar las facturas y documento tales necesarias para su justificación." El sujeto obligado mencionó:

Se hace de su conocimiento que, para las elecciones de juntas auxiliares, de la preparación, desarrollo y conclusión. Por parte de esta Administración no se realizaron gastos

Por lo que hace a la interrogante "Mencionar las acciones necesarias tomadas en las juntas auxiliares que son originarias o indígenas" la autoridad informó que:

En las Juntas Auxiliares se respetaron sus derechos político-electorales de los pueblos originarios o indígenas, dando la libre participación sin objeto a la discriminación respetando su autonomía.

En relación a "Proveer el acta de instalación del Sistema de Protección para niños, niñas y adolescentes, (SIPINNA), así como el acta de las sesiones del SIPINNA

Municipal." La autoridad responsable acompañó la documentación solicitada misma que se ejemplifica a continuación:

19

Numeral 6



Sistema Estatal | SIPINNA
DIF Secretaría de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

C. KUAN YI DELGADO DÁVILA
REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.
P R E S E N T E

En mi calidad de Presidente Municipal del Municipio de San Felipe Tapatlán, Puebla y Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en ejercicio de las atribuciones que las leyes me confieren, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 138 y 139 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 121, 130 y 132 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, le comunico que he tenido a bien nombrarla:

TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEPATLÁN

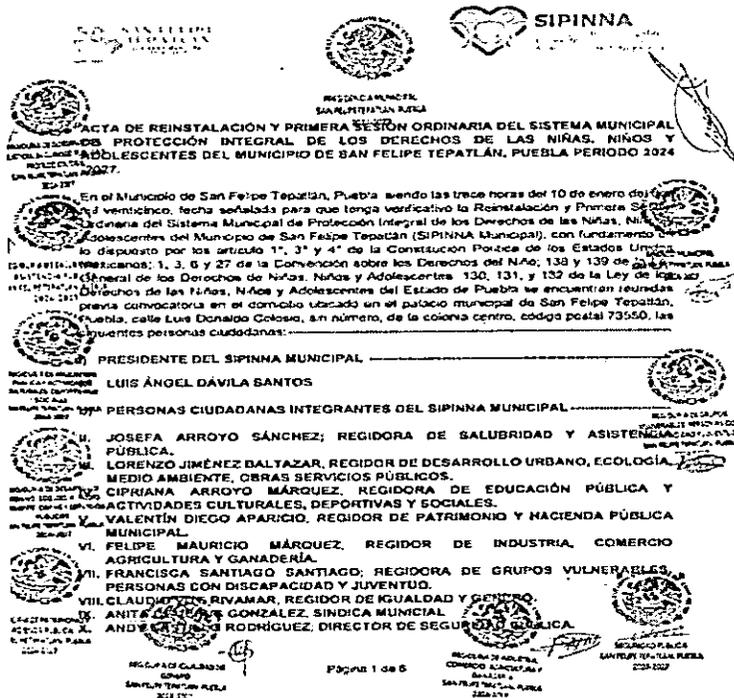
Con la suma de facultades y atribuciones que le confiere la legislación en la materia, exhortándole a la toma de decisiones y ejecución de acciones tendientes a la prevención, difusión, protección, procuración y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en estricta observancia de los principios previstos en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Suplico particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATESTAMANTE
"SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
A 10 DE ENERO DE 2025



C. LUIS ÁNGEL DÁVILA SANTOS
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA
PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



Por lo que refiere a "Citar el monto al cual asciende su nómina y el número total de empleados." El sujeto obligado mencionó :

\$480,000.00 con un total de 56 empleados.

En la pregunta número 8 referente a "Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, así como el municipio en el cual se domicilian (el cual se justifica con su expediente de ingreso, agregarlo también)" el sujeto obligado respondió:

Al presente documento se anexa con la leyenda "Numeral 8" en tetrás rojas por la parte superior izquierda. No se integran expedientes de ingreso siendo que se consideran datos confidenciales tal como se establece en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual forma anexó:

Numeral 8

26

SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA

NOMBRE	CARGO	SALARIO	DOMICILIO
LUIS ANGEL DAVILA SAYTOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	30000	SAN FELIPE TEPATLÁN
KUAN YI DELGADO DAVILA	REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
VALENTIN DIEGO APARICIO	REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
LORRENZO JIMÉNEZ BALTAZAR	REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
FELIPE MAURICIO MARQUEZ	REGIDOR DE INDUSTRIAL, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
JOSEFA ARROYO SANCHEZ	REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
COPRIANA ARROYO MÁRQUEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y FAMILIARES	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
FRANCOISA SANTIAGO SANTIAGO	REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD	3000	SAN FELIPE TEPATLÁN
CLAUDIA VITE RIZAMAR	REGIDOR DE IGUALDAD DE GÉNERO	3000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ANITA DE JESUS GONZALEZ	SINDICO MUNICIPAL	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
EDGAR DE LA ROSA SALAZAR	SECRETARIO GENERAL	18000	SAN FELIPE TEPATLÁN
GUADALUPE FLORES BUSTAMANTE	CONTRALOR MUNICIPAL	13000	SAN FELIPE TEPATLÁN
GERMAN CRUZ GOMEZ	TESORERO MUNICIPAL	14000	SAN FELIPE TEPATLÁN
BENITO LUNA GONZALEZ	CONTADOR GENERAL	18000	SAN FELIPE TEPATLÁN
JORGE VAZQUEZ SEBASTIAN	ASISTENTE DE TESORERIA	13000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ADELFO DOMÍNGUEZ PÉREZ	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	15000	SAN FELIPE TEPATLÁN
JOSÉ ORLANDO ZARAGOZA BECERRA	DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN

En lo que respecta a "Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio en su municipio." Se anexó lo siguiente:

Numeral 9

SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA



NOMBRE	CARGO	SALARIO	DOMICILIO
LUIS ANGEL DAVILA SANTOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	30000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ADAN YI DELGADO DAVILA	REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
AULENTO DIEGO APARICIO	REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
LORENZO JUÁREZ BALTAZAR	REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y RECREACIÓN DE TIEMPOS LIBRES	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
FELIPE MAURICIO MÁRQUEZ	REGIDOR DE INDUSTRIAL, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
JOSEFA ARROYO SANCHEZ	REGIDORA DE SALUD, MEDICINA Y ASISTENCIA PÚBLICA	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
OPRIANA ARROYO MÁRQUEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
FRANJISCA SANTIAGO SANTIAGO	REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y VEJENTUD	9000	SAN FELIPE TEPATLÁN
CLAUDIO VITE RIVAS	REGIDOR DE IGUALDAD DE GÉNERO	9000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ANITA DE JESUS GONZALEZ	SACDICO MUNICIPAL	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
EDGAR DE LA ROSA SALAZAR	SECRETARIO GENERAL	18000	SAN FELIPE TEPATLÁN
GUADALUPE FLORES BUSTAMANTE	CONTADOR MUNICIPAL	13000	SAN FELIPE TEPATLÁN
GERMAN CRUZ GOMEZ	TESORERO MUNICIPAL	14000	SAN FELIPE TEPATLÁN
RENATO LUNA GONZALEZ	CONTADOR GENERAL	18000	SAN FELIPE TEPATLÁN
JORGE VAZQUEZ SEBASTIAN	AUXILIAR DE TESORERIA	13000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ADELFO DOMÍNGUEZ PEREZ	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	15000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ROSE ORLANDO ZARAGOZA REZERRA	DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN

Por lo que hace a "Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio fuera de su municipio (precisar el municipio de residencia)." Mencionó que:

Se hace de su conocimiento que no se tienen empleados con domicilio fuera del Municipio:

En lo referente a "Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de género femenino" anexó lo siguiente:

Numeral 11

SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA



NOMBRE	CARGO	SALARIO	DOMICILIO
ALANYI DELGADO DAVILA	REGIDORA DE GOBERNACION, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
JOSEFA ARROYO SANCHEZ	REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
GERIYANA ARROYO MURQUEZ	REGIDORA DE EDUCACION PUBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
FRANCISCA SANTIAGO SANTIAGO	REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AJAVENTUD	9000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ANITA DE JESUS GONZALEZ	SINDICO MUNICIPAL	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
GRISIELLA LLINA SALVADOR	POLICIA MUNICIPAL	7000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ESTHER BELTRAN JIMENEZ	INTENDENCIA	4000	SAN FELIPE TEPATLÁN
GUADALUPE HERNANDEZ FLORES	DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL	8000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ALEJANDRA ORDÓÑEZ RAMOS	COORDINADORA DE ALIMENTOS	8000	SAN FELIPE TEPATLÁN
YOLANDA SANCHEZ PLATERO	COORDINADORA DE JURIDICO	8000	SAN FELIPE TEPATLÁN
MARIA DOLORES SANTIAGO PEREZ	COORDINADORA DE DESARROLLO COMUNITARIO	8000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ELVIRA MARQUEZ MARQUEZ	COCINERA	5000	SAN FELIPE TEPATLÁN
CONCEPCION VALLEJO SANTOS	COCINERA	5000	SAN FELIPE TEPATLÁN
JULIANA HERNANDEZ YAÑEZ	COCINERA	5000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ESPERANZA CRUZ MACHO	COCINERA	5000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ROSA TREVESO MACHO	COCINERA	5000	SAN FELIPE TEPATLÁN
MANUELA CRISTOBAL REYES	COCINERA	5000	SAN FELIPE TEPATLÁN

Con respecto a "Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de género masculino." Acompañó lo siguiente:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Felipe
Tepatlán, Puebla

Folio:

210437825000004.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0466/2025

numeral 12

SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA



NOMBRE	CARGO	SALARIO	DOMICILIO
LUIS ANGEL DAVILA SANTOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	30000	SAN FELIPE TEPATLÁN
VALENTIN DIEGO APARICIO	REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
LORENZO JUÁREZ BALTAZAR	REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
FELIPE MAURICIO MARIQUEZ	REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
CLAUDIO VITE RIVAMAR	REGIDOR DE IGUALDAD DE GÉNERO	9000	SAN FELIPE TEPATLÁN
EDGAR DE LA ROSA SALAZAR	SECRETARIO GENERAL	18000	SAN FELIPE TEPATLÁN
GUADALUPE FLORES BUSTAMANTE	CONTRALORA MUNICIPAL	13000	SAN FELIPE TEPATLÁN
GERMAN CRUZ GOMEZ	TESORERO MUNICIPAL	14000	SAN FELIPE TEPATLÁN
BENITO LUANA GONZALEZ	CONTADOR GENERAL	18000	SAN FELIPE TEPATLÁN
JORGE VAZQUEZ SEBASTIAN	AUXILIAR DE TESORERIA	13000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ADELFO DOMINGUEZ PEREZ	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	18000	SAN FELIPE TEPATLÁN
JOSE ORLANDO ZARAGOZA BECERRA	DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL	10000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ISRAEL HERNANDEZ HERNANDEZ	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	9000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ANDY CASTILLO RODRIGUEZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	17000	SAN FELIPE TEPATLÁN
FELIPE VAZQUEZ MARIQUEZ	POLICIA MUNICIPAL	7000	SAN FELIPE TEPATLÁN
LUIS MARIQUEZ VAZQUEZ	POLICIA MUNICIPAL	7000	SAN FELIPE TEPATLÁN
ANTONIO GONZALEZ ORTIZ	POLICIA MUNICIPAL	7000	SAN FELIPE TEPATLÁN

Con relación a "Proporcionar la convocatoria de ingreso al servicio municipal del ayuntamiento y el link de acceso, así como se informe la manera en que fue difundida" 

Estableció que:

Se hace de su conocimiento que para el ingreso al servicio municipal del Ayuntamiento no se emiten convocatorias.

En atención a "Proporcionar el procedimiento de ingreso, dictámenes de la comisión y todo aquel procedimiento similar de todos y cada uno de los servidores públicos de su municipio." Estableció que:

Se hace de su conocimiento que para el ingreso de un servidor público se analiza si en verdad cubrirá el perfil.

En atención a "Agregar contrato de trabajo de todos los empleados del ayuntamiento."

El sujeto obligado mencionó que:

Los trabajadores del Ayuntamiento fueron empleados a través de contrato verbal por tiempo determinado del 15 de octubre de 2024 al 14 de octubre de 2027

Para atender lo referente a "Proporcionar los expedientes de las diversas obras públicas realizadas con el FAISMUN en los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025, así como un reporte fotográfico y el estatus de a obra." Acompañó lo siguiente:

Numeral 16

EL AYUNTAMIENTO DE SAN
FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

EXPEDIENTE

PROYECTO

UBICACIÓN

LOCALIDAD

PROGRAMAS DE INICIATIVAS

En atención a "Se requiere el reporte de actividades diarias, en las cuales se describan las actividades realizadas, los gastos generados y los resultados obtenidos, de todos los servidores públicos municipales (su totalidad) incluyendo el cabildo municipal, respecto de los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025." El sujeto obligado estableció:

Se hace de su conocimiento que el reporte de actividades se estableció entregar de forma anual, por lo mismo no se le puede proporcionar en este momento así mismo a los meses que pide los servidores públicos no han generado gastos para llevar a cabo sus actividades diarias.

Finalmente y por lo que hace a "Proporcione mediante tabla los viáticos erogados de manera diaria del 15 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025, en las diversas comisiones, a saber:

COLUMA 1. Fecha

COLUMNA 2. Nombre del Servidor Público

COLUMNA 3. Motivo de la comisión

COLUMNA 4. oficio de Comisión (agregar link para su descarga)

COLUMNA 5. Dependencia visitada y ubicación

COLUMNA 6. Persona que atendió.

COLUMNA 7. Resultados obtenidos.

COLUMNA 8. Total de viáticos (desglosando: estacionamiento, peajes, combustibles, alimentos, entre otros)

COLUMNA 9. Autorización de contraloría municipal para salida de personal

COLUMNA 10. Facturas de comprobación

COLUMNA 11. Fotografías de evidencia (agregar link para su descarga)

COLUMNA 12. Documentales de evidencia (agregar link para su descarga)"

El sujeto obligado respondió:

Se hace de su conocimiento que en el periodo del 15 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025 no se cuenta con viáticos erogados siendo que no hubo gastos por concepto de viáticos y representación, siendo que no se vio afectada la partida 3751 Viáticos en el País.

Ahora bien, de lo referido anteriormente, el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos de los cuales en su mayoría colman con lo solicitado, pero, y en lo particular se puede observar que el sujeto obligado al contestar la pregunta marcado con el número ocho, en la que le solicitan "**Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, así como el municipio en el cual se domicilian (el cual se justifica con su expediente de ingreso, agregarlo también)**" entrega el nombre, cargo y salario, así como el municipio, sin embargo, en relación al expediente menciona que "no se integran expedientes de

ingreso siendo que se consideran datos confidenciales tal como se establece en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”

En consecuencia, es importante describir el procedimiento que deben realizar los sujetos obligados para clasificar la información como confidencial a efecto de examinar si la autoridad cumplió o no con lo señalado en las leyes que regula el derecho de acceso a la información.

La forma de catalogar la información confidencial, está regulado en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 115, 116, 118, 134 fracción I, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen que, la clasificación de la información, es el proceso por la cual los titulares de las áreas que tienen el resguardo de la información requerida, determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogado como reservado o confidencial, por algunos de los supuestos establecidos en las leyes de la materia; por lo que, para tal efecto deberán realizar lo siguiente:

La clasificación de la Información podrá llevarse a cabo en los siguientes supuesto:

- Cuando se reciba la solicitud de acceso a la información.
- Mediante una resolución de autoridad competente.
- Se generen versiones públicas para dar acceso a la información salvaguardo la información catalogada como confidencial.

De igual forma, los numerales señalados, establecen que se considera como información confidencial entre otros supuestos, la que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable, dicha catalogación no está sujeta a temporalidad; asimismo, dicha clasificación debe ser confirmada, modificada o revocada por el comité de transparencia de los sujetos obligados mediante resolución debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada a los solicitantes.

Asimismo, el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- II. Por ley tenga el carácter de pública.
- III. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general. Para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Conforme a lo expuesto, si el Sujeto Obligado considera que una parte de la información solicitada, era clasificada como confidencial, debía realizar la Clasificación respectiva, a través del Comité de Transparencia, en el que señale de manera fundada y motivada las razones por las cuales se acreditaba el supuesto de clasificación.

Por otra parte, para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el en la ley de transparencia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y todas aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la normativa de la materia.

Además de que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en las leyes, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Los sujetos obligados para fundar la clasificación de la información deben señalar el artículo, la fracción, el inciso, el párrafo o el numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado Mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y para motivar la clasificación señalará las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Así mismo las actas del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información como confidencial deberán identificar qué tipo de datos son los protegidos.

Una vez establecido lo anterior, resulta primordial señalar que el sujeto obligado no le proporcionó a la persona reclamante la resolución de la clasificación y el acta de comité donde se confirmó la información como confidencial, sino únicamente se limitó a manifestarle que no le integraba los expedientes al ser información confidencial.

De ese modo, este Cuerpo Colegiado considera que el agravio vertido por el quejoso es parcialmente fundado, pues si bien la autoridad responsable atendió la solicitud, no es posible convalidar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en razón que proporcionó la información requerida sin embargo omitió un contestar de manera completa la pregunta 8, lo cual se traduce en la trasgresión del derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Atento a lo expuesto, con fundamento lo dispuesto por los artículos 154,156, y 181 inacción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada para efecto que el sujeto obligado entregue a la parte recurrente la versión pública del expediente de ingreso de cada trabajador, marcado en la pregunta ocho.

SÉPTIMO. DE LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones

que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, toda vez que no dio el trámite ni respuesta debida a la solicitud de información, tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Tepatlán, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Hecho lo anterior, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, adjuntando las constancias que acrediten el mismo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos y para los efectos establecidos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Tepatlán, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Felipe
Tepatlán, Puebla
Folio: 210437825000004.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0466/2025

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-0466/2025, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/kma